

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
C

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., NOVIEMBRE 10 DEL AÑO 2018.

No.45

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1583.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 1584.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 1585.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

**DECRETO NÚM. 1588.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

**DECRETO NÚM. 1589.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

**DECRETO NÚM. 1591.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO CULTURAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 4**

**DECRETO NÚM. 1592.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.....**PÁG. 5**

**DECRETO NÚM. 1593.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.....**PÁG. 6**

**DECRETO NÚM. 1594.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 6**

CONTINUA PÁG. 2

**DECRETO NÚM. 1609.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 7**

**DECRETO NÚM. 1610.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 1611.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 9**

**DECRETO NÚM. 1612.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 1613.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 1614.-** MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 10**

**DECRETO NÚM. 1615.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 1631.-** MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 11**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA **LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2018**, CON MOTIVO DEL CVIII ANIVERSARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 14**

XII. Comisión Estatal del Agua del Estado de Oaxaca; y

TRANSITORIO:

XIII. Demás dependencias del Poder Ejecutivo relacionadas en materia de desarrollo rural que se consideren necesarias, y de acuerdo con los temas que se traten.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 2 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

ARTÍCULO 57.- ...

I. Los titulares de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; Desarrollo Social y Humano, de Economía; de Finanzas y de la Contraloría y Transparencia Governamental del Estado; así como el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;

II. A la VII. ...

ARTÍCULO 64. ...

I. a la III. ...

IV. Reorientar el uso del suelo cuando existan niveles altos de erosión o impacto negativo sobre los ecosistemas mediante el uso de sistemas agroforestales o, en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación;

V. a la X. ...

ARTÍCULO 89. ...

Para tal efecto las acciones y programas se orientarán a inhibir gradualmente la importación, tránsito, manejo y siembra de organismos genéticamente modificados, para evitar la entrada de plagas y enfermedades al Estado, en particular las de interés cuarentenario; a controlar y erradicar las existentes y acreditar en el ámbito estatal y regional la condición sanitaria de la producción agropecuaria.

...

...

...

ARTÍCULO 109. ...

Los agentes de la sociedad rural podrán realizar las acciones que se admitan en los términos de la presente Ley, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Cambio Climático y de toda la normatividad aplicable sobre el uso, extracción aprovechamiento y apropiación de la biodiversidad, que promuevan la formulación de estrategias y actividades de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 147. El Ejecutivo Estatal establecerá las medidas para procurar el abasto suficiente y oportuno de alimentos nutritivos, así como de los productos básicos y estratégicos a la población, privilegiando su acceso a los grupos sociales más vulnerables.

ARTÍCULO 151. ...

I. a la VI. ...

VII. La instrumentación de programas y acciones de protección del medio ambiente para la evaluación de los costos ambientales derivados de las actividades productivas del sector;

VIII. La aplicación de medidas de certidumbre económica, financiera y comercial que garanticen el cumplimiento de los programas productivos agroalimentarios; y

IX. La prevención del desperdicio de alimentos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1609

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

Mtro. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción LXX del artículo 59, la fracción XXVII del artículo 79, el primer párrafo del artículo 102 y el apartado B del artículo 114; y se adiciona la sección quinta denominada "Del Tribunal Laboral" y el artículo 111 bis al Capítulo Cuarto del Título Cuarto y se deroga la fracción XVI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

De la I a la LXIX.- ...

LXX.- Elegir al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, conforme al artículo 114, apartado B de esta Constitución, así como a los integrantes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 114, apartado C, de esta Constitución y a su Contralor.

De la LXXI a la LXXIV.- ...

Artículo 79.- ...

De la I a la XXVI.- ...

XXVII.- Intervenir en la designación del Fiscal General del Estado de Oaxaca y removerlo en términos de lo dispuesto en el apartado D del Artículo 114, de esta Constitución y proponer la terna para la elección del titular del Centro de Conciliación Laboral, en términos de lo dispuesto en el apartado B del artículo 114, de esta Constitución.

XXVIII.- ...

Artículo 80.- ...

De la I a la XV...

XVI. Se deroga.

De la XVII a la XXX.- ...

Artículo 102.- Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior.

...  
...  
...  
...  
...

SECCIÓN QUINTA  
DEL TRIBUNAL LABORAL

Artículo 111 BIS.- El Poder Judicial contará con un Tribunal Laboral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, el cual contará con las siguientes características:

- I.- Sus resoluciones en el ámbito de su competencia serán definitivas e inatacables en el orden local;
- II.- Será Unitario integrado por tres Magistrados y Secretarios Proyectistas de Estudio y Cuenta, y de Acuerdos. Los magistrados serán elegidos por la Legislatura, en los términos establecidos por el artículo 102 de esta Constitución y además de los requisitos correspondientes a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, cumplirán los criterios específicos que marque la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durarán en su encargo ocho años, con posibilidad de ser reelectos por un período adicional.
- III.- La administración, vigilancia y disciplina en este Tribunal corresponderá, en los términos que señalen esta Constitución y la Ley;
- IV.- Propondrá su presupuesto al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial;
- V.- Expedirán su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento; y
- VI.- Las normas para su organización y funcionamiento serán emitidas por el Poder Judicial; el procedimiento y los recursos contra sus sentencias y resoluciones se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y demás legislación aplicable, debiendo observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

El Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia laboral, tendrá la estructura que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y conocerá de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 114.- ...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

A.- ...

...  
...

De la I a la VI.- ...

...  
...

B.- DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

La función conciliatoria en materia laboral estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral en el Estado de Oaxaca, como organismo público descentralizado, el cual contará con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Su integración y funcionamiento se determinará en su propia Ley Orgánica.

Para la designación del Titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, el Titular del Poder Ejecutivo someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el titular del Poder Ejecutivo.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si la segunda terna fuera rechazada, ocupará la terna la persona que dentro de la misma designe el Ejecutivo.

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del órgano autónomo; deberá tener título de Licenciado en Derecho debidamente registrado, que no haya ocupado un cargo en un partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a su designación; que goce de buena reputación y que no haya sido condenado por delito doloso. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley.

Desempeñará su encargo por periodos de cuatro años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Solo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título Séptimo de esta Constitución y no podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que actúe en representación del órgano y de los no remunerados en actividades docentes, científica, culturales o de beneficencia.

C.- ...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

De la I a la VIII.- ...

...  
...

...  
...

D.- ...

...  
...

...  
...

...  
...

De la I a la III.- ...

...  
...

...  
...

...  
...

...  
...

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones correspondientes a los ordenamientos secundarios para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del mismo. Y tan luego se apruebe y entre en vigor la Ley Secundaria del Artículo 123 de la Constitución Federal.

**TERCERO.** El Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sustituirá legalmente las funciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Los asuntos que estuvieran en trámite al momento de iniciar sus funciones el Tribunal Laboral y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca serán resueltos de acuerdo con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

**CUARTO.** En tanto se instituyen e inician operaciones el Tribunal Laboral y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca a que se refiere el presente Decreto, la Junta de Conciliación y Arbitraje continuará atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo y organizaciones sindicales.

**QUINTO.** En cualquier caso, los derechos de los trabajadores que tienen a su cargo la atención de los asuntos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se respetarán conforme a la ley.

**SEXTO.** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje deberá transferir los procedimientos, expedientes y documentación que, en el ámbito de sus respectivas competencias tengan bajo su atención o resguardo al Tribunal Laboral dependiente del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca; los cuales se encargarán de resolver las diferencias y los conflictos entre patrones y trabajadores.

**SÉPTIMO.** El personal adscrito a las áreas administrativas será tomado en cuenta para integrar al Tribunal Laboral y al Órgano descentralizado de Conciliación respetando y garantizando sus derechos laborales.

**OCTAVO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1610

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 13.-** Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que ésta se formule por escrito o por medios electrónicos, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito o por medio electrónico solicitado, en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta al peticionario.

A las peticiones que se realicen en lengua indígena se les dará respuesta en la misma forma, quedando a cargo del Estado la labor de traducción o interpretación.

## TRANSITORIOS:

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1611

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

## DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción LXXV y se adiciona la fracción LXXVI al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 59.-**...

De la I a la LXXIV.- ...

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado.

LXXVI.- Todas aquellas que deriven a su favor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución Política y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

## TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias a las leyes que regulan el funcionamiento de los órganos autónomos que refiere el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en un plazo de sesenta días.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 25 de septiembre de 2018.- Dip. José de Jesús Romero López, Presidente.- Dip. Fernando Huerta Cerecedo, Secretario.- Dip. Silvia Flores Peña, Secretaria.- Dip. León Leonardo Lucas, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 10 de Octubre de 2018. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN VI, Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN VI, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DEL CVIII "ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", EL PRÓXIMO:

**LUNES DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL 2018.**

(Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; artículo 74 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo)

TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA; CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC, CABRERA, CENTRO, OAXACA, 28 DE OCTUBRE DEL 2018.



SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

2016-2021

SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO

HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

JVC\*VBS\*MTE\*